

Radicación: 2022-00096-00
Proceso: Aprehensión y Entrega Vehículo
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Arlides de Jesús Castillo Vargas
Auto 579



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1.-RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por conducto de procuradora judicial, solicita ante este Despacho que se ordene la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas GCU-433 de propiedad del demandado señor ARLIDES DE JESUS CASTILLO VARGAS.

Luego del examen preliminar de rigor, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión, con apoyo en el inciso segundo del artículo 90 CGP.

Dicho artículo en el numeral 1º, señala como causal de inadmisión de la demanda cuando ésta no reúna los requisitos formales.

Si bien es cierto la ley 1676 de 2013 establece que la competencia para conocer sobre este tipo de solicitudes está en cabeza de los Jueces Civiles Municipales y Promiscuo, no menos cierto es que el Código General del Proceso en su art. 28 de manera taxativa determina la competencia territorial de acuerdo con el domicilio del demandado.

Para el asunto bajo estudio se verifica del contrato de prenda, así como del registro de Garantías Mobiliarias que la parte demandada tiene establecido su domicilio en la Calle 48 DD E-114 de la ciudad de Medellín, y revisado el acápite de notificaciones se observa que la mandataria judicial omitió indicar el domicilio del señor Castillo Vargas, pues solo se suministra el correo electrónico para efectos de notificación, requisito indispensable para determinar si es este Juzgado competente para conocer de la solicitud.

Sea esta la razón para inadmitir la presente demanda de acuerdo con lo contemplado por el artículo numeral 1º del artículo 90 CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía mobiliaria propuesta por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, en contra del señor Arlides de Jesús Castillo Vargas-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

Radicación: 2022-00096-00
Proceso: Aprehensión y Entrega Vehículo
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Arlides de Jesús Castillo Vargas
Auto 579

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada con la C.C.22.461.911 expedida en Cali (V), T.P. 129.978, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante con correo SIRNA CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31860df03486c5a0334a7dfaa9b87bfc0412dcb5475798420c255c52289000c9

Documento generado en 30/03/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>